



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



COMISIÓN ESTATAL
DEL AGUA

Sección: Dirección General

Oficio N°: CEA/DG/2020/0865

Asunto: Permiso de construcción.

San Luis Potosí, S. L. P., 07 de diciembre de 2020.

JOSE LUIS OUBIÑA COUSIÑO
REPRESENTANTE LEGAL
MIUÑO VELLO, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Para dar atención y seguimiento al Folio No. 2001718 entregado, con fecha 18 de noviembre de 2020, en esta Comisión Estatal del Agua y en el que nos solicita prorroga al permiso CEA/DG/DOyS/AA/2020/0583 y en el que pretende llevar a cabo el proyecto de construcción de un auto-hotel, no obstante, para el cumplimiento del propósito del proyecto es necesario contar con un acceso y salida para los vehículos por el Boulevard Rio Santiago.

Con fundamento en los Artículos 1°, 3° fracciones I, XIII, XVI, XVII, XX, XXXVI, LIV; 5°, 7°, 8° fracciones XIX, XXI XXII; 46, 47 fracciones II, III, IV, V, VII; 49, 51, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la fecha de la última reforma de 05 de julio de 2017.

Se le otorga la prorroga al **PERMISO PROVISIONAL** para llevar a cabo la ocupación temporal de la zona estatal y realizar la construcción del acceso y salida para los vehículos de un auto-hotel por el Boulevard Rio Santiago, del mismo modo se procedió a realizar la delimitación de la zona estatal en la propiedad colindante con el Rio Santiago, se determinaron 10 metros de anchura, medidos en forma horizontal a partir del nivel de agua máximas ordinarias. Se tomó como nivel, el muro interior del colector sanitario de la margen derecha, frente al predio.

El presente **PERMISO PROVISIONAL** se otorga por un **PLAZO DE 90 Días**, para llevar a cabo la ocupación temporal de la zona estatal, a fin de realizar la construcción del acceso y salida para los vehículos de un auto-hotel por el Boulevard Rio Santiago, contados a partir de la fecha de recepción del mismo por el permisionario, los cuales son prorrogables de los mismos con 15 días de anticipación.

El presente **PERMISO PROVISIONAL** se entiende otorgado sin perjuicio de derechos de terceros y se sujeta a las condiciones **GENERALES** siguientes:

- El presente **PERMISO PROVISIONAL** así como los derechos que se desprenden del mismo queda sujeto a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí vigente.
- La Comisión tiene el carácter de autoridad en relación a las aguas estatales y bienes inherentes que son objeto de concesión o permiso, por lo que supervisará en todo tiempo que el permisionario se apegue a la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí vigente y demás disposiciones aplicables.

Handwritten mark resembling a stylized 'F' or '1'.

Mariano Otero #905
Barrio de Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78250
Tel. 01 (444) 834 15 00

www.ceaslp.gob.mx

RECIBI CARLOS OUBIÑA COUSIÑO
9-DIC-2020
1/3



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



COMISIÓN ESTATAL
DEL AGUA

- El permisionario se obliga a permitir las visitas de inspección por el personal autorizado por la Comisión y a proporcionarle la información y documentación que le sea solicitada.
- El presente PERMISO PROVISIONAL no crea derechos reales otorga simplemente el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de los bienes estatales.

El otorgamiento del presente PERMISO con carácter de PROVISIONAL queda sujeto a las condiciones *ESPECÍFICAS* siguientes:

- Que el permisionario ejecute únicamente la construcción, explotación, uso o aprovechamiento consignado en este permiso y utilice el mismo, en el terreno mencionado, exclusivamente para los fines solicitados.
- Que el permisionario informe a la Comisión de cualquier cambio que ocurra o se ejecute y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones conforme a los cuales se otorgó el presente permiso y tramite oportunamente los permisos o autorizaciones.
- La infraestructura que se requiera debe ser diseñada y construida de manera que no modifique el régimen hidráulico del cauce. Asimismo de requerirse alguna modificación propuesta por esta Comisión al mencionado proyecto deberá analizarse por ambas partes antes de su ejecución.
- Dado que el presente no debe ser considerado como un permiso de construcción, el permisionario deberá llevar a cabo el trámite ante la autoridad competente.
- Deberá cubrir oportunamente las contribuciones que se deriven por aprovechar bienes inherentes cuando sea publicado el reglamento de la Ley de Aguas para el Estado vigente y la Ley Estatal de Derechos vigente.
- No depositar en el cauce ni en la zona estatal basura, escombros ni productos nocivos que puedan contaminar las aguas estatales durante la realización de las obras para prevenir efectos nocivos de salud a terceros.
- Dar aviso por escrito a esta Comisión Estatal del Agua del inicio y terminación de las obras.
- Una vez vencido el plazo de este PERMISO PROVISIONAL (90 días), el permisionario podrá tramitar y en su caso obtener prórroga de los permisos que se le hubiesen sido expedidos, hasta por igual término de vigencia por el que se hubiere emitido.

2/3

Mariano Otero #905
Barrio de Tequisquiapam
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78250
Tel. 01 (444) 834 15 00

www.ceaslp.gob.mx

Sección: Dirección General

Oficio N°: CEA/DG/2020/0865

Asunto: Permiso de construcción.

- Además se le hace saber que cualquier daño ocasionado al colector sanitario frente a la ubicación anteriormente mencionada, durante la construcción y el paso de vehículos, será responsabilidad directa de "MUIÑO VELLO, S.A DE C.V.", y por tanto deberán solucionarlo de manera inmediata, con sus propios medios y recursos. De igual forma deberán aceptar las penalizaciones económicas que esto implique.

La Comisión Estatal del Agua no asume perjuicio o reclamación alguna por daños provocados por avenidas ordinarias o extraordinarias. La Comisión Estatal del Agua no será responsable y no contraerá obligación alguna en caso de que los bienes del permisionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa ajena. La Comisión Estatal del Agua, no será responsable y no contraerá obligación alguna por la afectación a terceros o a instalaciones y obras establecidas. Asimismo el presente permiso está sujeto a la autorización del proyecto por parte del organismo intermunicipal INTERAPAS, quien es el operador del colector sanitario marginal.

Son causa de revocación y sanción del presente permiso, con carácter de provisional, cuando el permisionario no cumpla con las condiciones anteriormente mencionadas y con fundamento en los Artículos 206 fracción IV, V, VI, IX, XI, XV y XVIII; 207 fracción I, II, III; 208, 209, 210, 211, 212, 213 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, vigente, salvo que acredite que dicho incumplimiento no le es imputable.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

JESÚS ALFONSO MEDINA SALAZAR
DIRECTOR GENERAL

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

c.c.p. Archivo.

DG*L'JAMS/I'JYP/JMRC/bac*

Se descarga folio No. 2001718

Mariano Otero #905
Barrio de Tequisquiapam
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250
Tel. 01 (444) 834 15 00
www.ceaslp.gob.mx